



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0311 -2012- GORE-ICA/PR Ica, 10 JUL. 2012

Visto, la Resolución N° 08 de fecha 12 de Agosto del 2011 expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, Informe N° 0006-2012-GORE-ICA/PPR de fecha 26 de Enero del 2012, Oficio N° 126-2012-GORE-ICA/DRVCS-DR de fecha 02 de Julio del 2012 y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

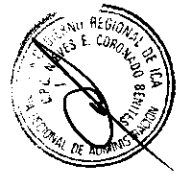
CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 058-2012-ORAJ, de fecha 07 de Febrero del 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica deriva el Informe N° 0006-2012-GORE-ICA/PPR, de fecha 26 de Enero del presente año, en el que remite el Informe y Antecedentes respecto del Proceso Judicial: Expediente N° 2010-01949-0-1401-JR-LA-01 interpuesto por **Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche**, cargo de Abogado IV, Categoría Remunerativa F-2 de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento en contra del Gobierno Regional de Ica sobre Acción Contenciosa Administrativa, a efectos de que por Sentencia se declare la Nulidad e ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional por Denegatoria Ficta del Oficio N° 371-2010-GORE-ICA-GRPPAT/SGPRE del 14 de Mayo del 2010 donde se le deniega la regularización de los montos dejados de percibir por el CAFAE por concepto de Asignación por Racionamiento que le corresponde percibir como trabajador de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ica, con el Nivel Remunerativo F-2;

Que, con Resolución N° 08 de fecha 12 de Agosto del año 2011, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica declara **FUNDADA** la Demanda contenciosa administrativa interpuesta por Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche contra el Gobierno regional de Ica y Nula la Resolución Ejecutiva Regional Denegatoria Ficta del Oficio N° 371-2010-GORE-ICA-GRPPAT/SGPRE de fecha 14 de Mayo del 2010 y **ORDENA** que el Gobierno Regional de Ica cumpla con otorgar al demandante el Incentivo por Racionamiento correspondiente al Nivel Remunerativo F-2 en monto idéntico al que percibe un trabajador de la Sede del Gobierno Regional de Ica dejados de percibir desde la dación de la Directiva General N° 005-2004-GORE-Ica/ORADM aprobada mediante Resolución General Regional N° 0119-2004-GORE-ICA/GGR de fecha 23 de Agosto del 2004, **FUNDADO** el pago de los devengados, con intereses Legales, sin Costas ni Costos;

Que, mediante Resolución N° 09 del 08 de Setiembre del 2011 expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio -Sede Central se declara **CONSENTIDA** la Sentencia conterida en la Resolución N° 08 no habiendo interpuesto recurso impugnatorio las partes dentro del término de ley contra la Sentencia de fecha 12 de Agosto del 2011 no obstante a estar válidamente notificadas conforme obra en los actuados;

Que, para poder cumplir con lo ordenado por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, la Oficina Regional de Administración solicitó mediante Oficio N° 081-2012-GORE-ICA/ORADM-OAPH de fecha 16 de Febrero del 2012 a la Dirección Regional de



Vivienda, Construcción y Saneamiento por ser el lugar donde presta servicios la demandante, la liquidación por concepto de racionamiento para poder emitir el Acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 126-2012-GORE-ICA/DRVCS-DR de fecha 02 de Julio del presente año la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento remite la liquidación mensualizada de Doña Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche desde el mes de Agosto del año 2004;

Que, de acuerdo al reporte efectuado por la citada Dirección Regional, le corresponde percibir a Doña Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche un reintegro por concepto de racionamiento por la cantidad de Veintinueve Mil Doscientos Treinta y Cinco y 70/100 Nuevos Soles (S/.29,235.70), de acuerdo al Anexo que se adjunta a la presente;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo **ORDENADO** por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica en la Resolución N° 08 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902 y a la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, la cantidad de Veintinueve Mil Doscientos Treinta y Cinco y 70/100 Nuevos Soles (S/.29,235.70), como reintegro de devengados por concepto de Racionamiento; a favor de **DOÑA NORA AUGUSTA EUTROPIA NEIRA GOYENECHÉ** en su calidad de servidora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, Categoría Remunerativa F-2 según detalle indicado en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el pago de los devengados se realice siguiéndose las pautas a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 que modifica el párrafo 70.1 del Art. 70 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala que para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, el pliego debe afectar hasta el 5% o hasta un mínimo de 3% según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, la reserva de Contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de esta Entidad efectúe las coordinaciones ante el Ministerio de Economía y Finanzas respecto del pago de la continua por concepto del incentivo por racionamiento correspondiente al Nivel Remunerativo F-2 que ostenta la demandante **DOÑA NORA AUGUSTA EUTROPIA NEIRA GOYENECHÉ** en monto idéntico al que percibe un trabajador de la Sede del Gobierno Regional de Ica del mismo Nivel Remunerativo,



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional Nº 0311 -2012- GORE-ICAPR

considerando que la diferencia existente entre ambos asciende a la suma de Trescientos Veintisiete y 70/100 Nuevos Soles (**S/.327.70**) mensuales según se advierte en la liquidación efectuada por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento que obra en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- DESESTIMAR, el pago de los intereses Legales por concepto de devengados por no ser ésta la vía adecuada para solicitarlo, debiendo accionar la interesada ante el órgano competente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, al Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Alonso Navarro Cabanillas
ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL

